

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-02149 00

Vista la actuación surtida y el informe secretarial que antecede,
el Juzgado dispone:

1°. Con relación al auto de fecha 27 de julio de 2021 notificado por estado el 28 del mismo mes y año, se tiene que el término para controvertirlo finalizó el 2 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., y los demandados presentaron su escrito de reposición el 2 de agosto de 2021 a las 17:10 p.m., es decir, por fuera de la oportunidad prevista en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., razón por la cual se rechaza de plano la reposición por ser extemporánea.

2° Por otro lado, y en razón a que se está solicitando la terminación del proceso atendiendo los títulos que obran para el presente proceso, sumado a que se presentó actualización de la liquidación de crédito el Juzgado la modifica y aprueba en la suma de **\$4.715.681,32 m/cte.**, conforme a la liquidación adjunta y que hace parte integral de este proveído.

3° Por lo anterior y teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede, por ser procedente y atendiendo a lo solicitado en escrito que obra a folio 54, hágase entrega a la parte demandante de los dineros existentes en el proceso, hasta el monto total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

4° En razón a que existen títulos que cubren la totalidad del crédito como de las costas, se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

5° En consecuencia de lo anterior se ordena cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

6° Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación en él contenida se fue cancelada.

7° Cumplido lo ordenado en esta providencia se dispone archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día tres (3) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° **22** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ce28106057287eb094ce53bece84f4bdb8b723a9e72e0733cb6d84a2acae65ba**
Documento generado en 02/03/2022 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>